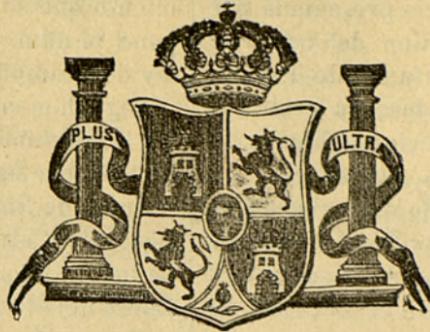


## PRECIO DE SUSCRIPCION.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas,  
 Por seis meses. 9'10 >  
 Por tres id..... 4'90 >



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año..... 20 pesetas.  
 Por seis meses.. 10'65 >  
 Por tres id..... 6 >

Números sueltos. 0'25 >

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm 65.)

## GOBIERNO CIVIL.

### Minas.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Juan José Maturana, como representante de la Sociedad minera «La Atrevida», domiciliada en Bilbao y vecino de id., en el día 16 de Febrero próximo pasado, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Santa Margarita», en terreno comun, término del pueblo de Tinieblas, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las Pozas y la Cereceda, designando las cuarenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca que se colocará en el alto del monte llamado Cabeza de la Cereceda y de este punto en direccion al N. se medirán 800 metros y se colocará la primera estaca, de esta al E. 800 la segunda, de esta al S. 800 la tercera, de esta al O. 800 la cuarta y de esta al N. 800 la quinta, quedando así cerrado el perímetro de las cuarenta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene

que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley les parará perjuicio.

Burgos 1.º de Marzo de 1901.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Pedro Espel, vecino de Bilbao, en el día 1.º del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «San Antonio», en término del pueblo de Hontoria del Pinar, Ayuntamiento de id., sitio llamado Cabeza-gorda, lindante por los cuatro vientos con terrenos particulares y comunes, designando las ciento cincuenta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una casita tenada propiedad de Desiderio de la Mata, y desde este punto se medirán en direccion Norte 300 metros colocándose la primera estaca, de esta al Este 900 la segunda, de esta al Norte 900 la tercera, de esta al Oeste 1700 la cuarta, de esta al Sur 900 la quinta, y de esta con 800 metros se llegará al sitio de la primera estaca, quedando así cerrado el perímetro de las ciento cincuenta y seis pertenencias que se solicitan.

Y admitido dicho registro por decreto de este día sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcur-

ridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Marzo de 1901.

Valentin Gomez.

D. VALENTIN GOMEZ Y GOMEZ, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por Don Pedro Espel, vecino de Bilbao, en el día 1.º del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «San José», término del pueblo de Cabezón de la Sierra, Ayuntamiento de id., sitio llamado la Dehesa, lindante por los cuatro vientos con terrenos particulares y comunes, designando las ciento cincuenta pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida la fuente de la Bermeja, y de esta se medirán en direccion Norte 400 metros colocándose la primera estaca, de esta en direccion Este 800 la segunda, de esta al Sur 1500 la tercera, de esta al Oeste 1000 la cuarta, de esta al Norte 1500 la quinta, y de esta con 200 metros se llegará al sitio de la primera estaca, quedando de este modo cerrado el perímetro de las ciento cincuenta pertenencias solicitadas.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 4 de Marzo de 1901.

Valentin Gomez.

## COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesion del día 21 de Febrero de 1901.

Abierta á las diez y media bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Diez D. Francisco, Martinez Villar, Revenga y Sagredo, dióse lectura del acta de la anterior de 19 del actual y quedó aprobada.

Dada lectura de la cuenta presentada por el Ugier de esta Corporacion con motivo de los gastos originados en la iluminacion exterior del Palacio provincial en los días 13 y 14 del corriente mes para festejar el matrimonio de la Serma. Sra. Princesa de Asturias: la Comision acuerda aprobarla.

Vista la nueva instancia de Don Andrés de la Hoz Ramirez, vecino de Aranda de Duero, en concepto de apoderado de D. Simon Errasti Larrañaga, que lo es de Montejo de Cebas, y contratista que ha sido de los tres trozos que comprenden la seccion 1.ª de la carretera provincial de Aranda de Duero á Torresandino, alzándose de una providencia adoptada por el Alcalde de Gumiel del Mercado, por la que se ha negado á expedir una certificacion en que se haga constar que no se causaron daños y perjuicios en aquel término municipal con motivo de las obras de construccion de la seccion expresada, y suplicando además se ordene al expresado Alcalde que sin excusa ni pretexto alguno le facilite la certificacion referida, haciéndole entender que de no expedir el documento relacionado dentro del término de cinco días, se entenderá librada la certificacion negativa á dichos daños y perjuicios: la Comision acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso apelado y obligar al Alcalde de Gumiel del Mercado á que expida la certificacion expresada, sin perjuicio de que el Ayuntamiento de su presidencia pueda entablar, si lo creyese oportuno.

tuno, las reclamaciones que estime oportunas contra el D. Simon Frastí para reintegrarse de las 2467 pesetas 53 céntimos que le tiene entregadas de mas por obras ejecutadas, advirtiendo además al Alcalde de Gumiel del Mercado que la Excm. Diputación provincial es la única competente para acordar la devolución de la fianza como dueña de la carretera construida y que dicha Corporación resolverá si procede ó no la devolución referida en vista del contenido de la certificación expresada.

Examinado el recurso de alzada interpuesto por D. Antonio Martínez, Cura párroco de San Quirce de Riopisuerga, contra una providencia del Alcalde de aquel distrito en la que le impuso diez pesetas de multa por negarse á firmar un compromiso de prestación personal: la Comisión acuerda por mayoría de tres votos de los Sres. Diez Don Francisco y Cecilia, Presidente, contra dos de los Sres. Revenga y Martínez Villar, informar que procede desestimar el recurso.

Los Sres. Revenga y Martínez Villar votaron que procedía informar, de conformidad con lo propuesto por el Negociado y la Secretaría, que había lugar á estimar el recurso y dejar sin efecto la providencia recurrida.

Examinado el expediente instruido á instancia de D. Eladio Escudero y Romero, vecino de esta capital, solicitando los beneficios de la ley de 3 de Junio de 1868 sobre fomento de la población rural para una finca de su propiedad denominada «Coto redondo de Espinosilla de San Bartolomé del Páramo,» perteneciente al distrito municipal de Las Hormazas: la Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador civil en el sentido de que procede otorgar al peticionario D. Eladio Escudero y Romero los beneficios de carácter gubernativo que establece la ley de 3 de Junio de 1868 para la finca de su propiedad «Coto redondo de Espinosilla de San Bartolomé del Páramo,» no procediendo hacer igual concesión respecto de los que al orden económico se refieren por no ser de la competencia de la autoridad superior civil de la provincia y sí del Ministerio de Hacienda y de sus Delegados especiales, á tenor de lo que preceptúa el art. 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, hallándose en la actualidad en suspenso la concesión de tales exenciones por disponerlo así el art. 19 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892, hasta que el Gobierno presente á las Cortes un nuevo proyecto de ley reformando la vigente.

Habiendo acreditado D. Florencio Alonso, vecino de Monterrubio, que se halla imposibilitado físicamente para desempeñar los cargos de Alcalde y concejal del Ayunta-

miento de dicho pueblo: la Comisión acuerda admitirle la renuncia que ha presentado de los mismos, relevándole de su desempeño.

Vista la renuncia presentada por D. Bernardino Sainz del cargo de concejal del Ayuntamiento de Monterrubio, fundándose en venir padeciendo una afección al hígado: la Comisión acuerda admitírsela.

Para resolver lo que proceda en el expediente instruido á virtud de instancia de Santos Manzanal y Manzanal, vecino de Zarzosa de Riopisuerga, en solicitud de que sea recluida en un manicomio por cuenta de los fondos de esta provincia su hija Fidela Manzanal Herrero, que se halla padeciendo de demencia: la Comisión acuerda ordenar al Alcalde de dicho pueblo que la certificación facultativa en que se consigne la demencia de la Fidela sea suscrita por dos Licenciados en Medicina y Cirugía, y visada por el Subdelegado de la facultad del partido, determinándose en ella si es tan grave la demencia que sea necesaria la reclusión de la paciente en un Manicomio para evitar todo peligro.

La Comisión acuerda admitir desde luego en el Hospicio provincial á los niños Vicente y Eugenia Gil Ibañez, de 6 y 4 años de edad respectivamente, hijos de Epifania Ibañez, viuda, vecina de Cubillejo de Lara, distrito municipal de Mambriellas de Lara.

Examinada la cuenta que ha presentado el Sr. Administrador de la Carcel Correccional de esta ciudad de los gastos ocurridos en la misma durante el mes de Diciembre último: la Comisión acuerda aprobarla y que se pague su importe.

La Comisión acuerda admitir como alumnos pensionados por la Provincia en el Colegio de sordomudos á la niña Elvira Zamora Angulo y á Antonio Lopez Hoyos, cuyos niños se hallan ingresados provisionalmente en dicho Colegio y desestimar la instancia de Luis Diez Huidobro.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las trece.

Burgos 21 de Febrero de 1901.—  
El Vicepresidente, Felix Cecilia.—  
El Secretario, Antonio Azpiroz.

#### COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

*Extracto del acta de la sesión del día 7 de Noviembre de 1900.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Nicánor Martínez Fábregas y asistencia de los Sres. Revenga, Sagredo, Lopez, Castro y Manjon, dióse lectura del acta de la anterior de 31 de Octubre último y quedó aprobada.

Se acordó declarar nula la resolución adoptada por el Ayuntamiento de Las Quintanillas en Marzo de 1899, por la que declaró excluido

temporalmente como hijo de sexagenario y pobre al mozo Eulogio Tajadura Illera y ordenarle que incluya á este en el primer alistamiento que se verifique, como dispone el núm. 5 del art. 80 de la ley de Reemplazos.

Seguidamente se pasó á resolver los casos señalados para este día, en la forma siguiente:

Junta de Rio de Losa.—1897.—  
Leocadio Calera Ortiz, pendiente de justificación para el día 30 de Enero de 1901.

Riocavado.—1898.—  
Florencio Castañares Castrillo, soldado condicional.

Con lo que se levantó la sesión siendo las once y media de la mañana.

Burgos 7 de Noviembre de 1900.  
—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Martínez.

*Extracto del acta de la sesión del día 14 de Noviembre de 1900.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los señores Martínez Fábregas, Revenga, Sagredo, Lopez, Castro y Manjon, dióse lectura del acta de la anterior de 7 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda que para la sesión próxima se presente á la misma una relación comprensiva de los mozos del reemplazo de 1898 declarados soldados en la revisión de 1899.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once de la mañana.

Burgos 14 de Noviembre de 1900.  
—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Felix Cecilia.

*Extracto del acta de la sesión del día 21 de Noviembre de 1900.*

Abierta á las diez de la mañana bajo la presidencia del Sr. D. Felix Cecilia y asistencia de los Sres. Martínez Fábregas, Revenga, Martínez Villar, Lopez, Castro y Manjon, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

Dada cuenta de la instancia, fechada en 9 del actual, suscrita por Matias Quintana Gomez, vecino de Reinoso, padre del mozo Millan Quintana Zuñeda, alistado en dicho pueblo para el reemplazo de 1898, pidiendo se le diga la situación de su hijo para que se le pueda expedir la fé de soltería: la Comisión ha acordado declararse incompetente para resolver.

Visto el oficio del Sr. Coronel de la Zona militar de esta Capital manifestando que el recluta del reemplazo de 1898 por el distrito de esta Capital Raimundo Strauch Sevilla fué declarado soldado en dicho año y con tal motivo se le destinó al Batallón Cazadores de Madrid, y habiendo resultado corto de talla en virtud del expediente que se le instruyó, le fué expedida licencia ilimitada; pero como quiera que no

figura en las listas de revisión de 1899 y del actual, ruega se le manifieste la situación que le corresponde: la Comisión ha acordado constatar que en 23 de Diciembre de 1898 se remitió al Juez de instrucción del Batallón Cazadores de Madrid copia certificada del acuerdo en que se le declaró soldado para unirla al expediente que le instruíra, sin que hasta la fecha se haya recibido en esta Corporación oficio alguno participando el resultado de dicho expediente.

Dada lectura de otro oficio del Sr. Coronel de la Zona militar de esta Capital, acompañando relación de cuatro reclutas que dice desconoce en la misma su situación actual y ruega se le diga la que corresponde á cada uno de dichos cuatro reclutas: la Comisión ha acordado que según resulta de los antecedentes de su razón, el mozo Manuel Bravo Diego, alistado por el distrito de Merindad de Montija para el reemplazo de 1897 fué declarado soldado, y como no se presentara á recibir el pase de su situación ante dicha Zona, se ordenó al Ayuntamiento le instruyera expediente de prófugo y procediera á su busca y captura; Gregorio Martín Anton, alistado en el distrito de Vilviestre del Pinar para el reemplazo de 1899 fué declarado excluido totalmente por inútil; Angel Peña Aparicio del distrito del Valle de Valdelucio y del citado reemplazo de 1899 fué también declarado excluido totalmente como corto de talla, y Antonio Saez Vega, alistado en el distrito de Miranda de Ebro para el propio reemplazo de 1899 fué declarado excluido totalmente como inútil.

Valle de Manzanedo.—1898.—  
Aurelio Alberto Gonzalez, pendiente de que el Alcalde remita la diligencia de haber notificado al mozo ó á la familia el acuerdo de esta Corporación de 19 de Septiembre último, conminándole con la multa de 15 pesetas si no lo verifica.

Santibañez del Val.—1899.—  
Máximo Martín Alamo, soldado por falta de justificación.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las once y media de la mañana.

Burgos 21 de Noviembre de 1900.  
—Antonio Azpiroz.—V.º B.º—El Presidente, Martínez.

#### DELEGACION DE HACIENDA.

DEUDA PÚBLICA.

Venciendo en 1.º de Abril de 1901 el cupon núm. 33 de los títulos del 4 por 100 interior, el núm. 2 de las carpetas provisionales representativas de igual clase de títulos emitidos en virtud de lo dispuesto en la ley de 27 de Marzo é instrucción de 13 de Julio de 1900 y el número 39 de los títulos del 4 por 100 exterior, así como un trimestre de intereses de inscripciones de igual renta: la Dirección general de la

Deuda pública, en virtud de la autorización que le ha sido concedida por Real orden de 13 de Febrero último, ha acordado que desde el día 16 del mes actual se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y exterior, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia, con las prevenciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presentación de los cupones, tanto de interior como de exterior, se efectuará en los ejemplares impresos que facilitará gratis la Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores como resguardo el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España en esta Capital.

2.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán en dos carpetas, que también facilitará gratis la expresada oficina, la que exigirá del presentador que se consigne con toda claridad en el epígrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la misma, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan intereses de varias inscripciones englobados, sino que se detallen una por una como se previene en la circular de 16 de Mayo de 1882, reproducida en 9 de Enero de 1888, no admitiendo de ningún modo las que se hallen extendidas en otra forma.

Una de las carpetas, ó sea la que carece de talon, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de estampados los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá el oportuno recibo al recibir las inscripciones. Se advierte á los interesados que por lo que respecta al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones que las que contienen impresa la fecha del vencimiento; y

3.<sup>a</sup> Los cupones que carezcan de talon no serán admitidos por la Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de referencia, con los cuales debe confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicha oficina, que ha tenido efecto la comprobación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

Además de las prevenciones anteriores, esta Delegación recomienda á los presentadores de toda clase de valores que procuren tener muy presentes las referidas advertencias

á fin de que la extensión de las facturas y carpetas se ajusten estrictamente á lo preceptuado, para que el servicio de que se trata se realice con las mayores facilidades y no tengan que desecharse, con lo cual se evitará el retraso del pago que representan los indicados documentos.

Burgos 5 de Marzo de 1901.—El Delegado de Hacienda, Alvaro Solano.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en el expediente de juicio verbal que se dirá, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 19 de Octubre de 1900, el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una como demandante D. Esteban Panduro, mayor de edad, del comercio de esta Capital, y en concepto de demandado D. Manuel Chica y Aliaga, empleado en la cárcel de Velez-Málaga, sobre pago de pesetas;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Manuel Chica y Aliaga á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la suma de 144 pesetas 70 céntimos y las costas de este juicio, y se ratifica el embargo preventivo de la parte legal del sueldo que disfruta el señor Chica, como empleado en la cárcel de Velez-Málaga. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha en audiencia pública por el Sr. D. Teótimo Lacalle Gomez, Juez municipal; y para que sirva de notificación al demandado D. Manuel Chica y Aliaga, de conformidad con lo dispuesto en el art. 769 en relación con el 283, ambos de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 28 de Febrero de 1901.—Teótimo Lacalle.—Ante mí, Valerio Bravo,

D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Esteban Panduro, comerciante y vecino de esta Capital, se sigue juicio verbal contra D. Blas Serrano, que lo es de Lorca, sobre pago de pesetas, en el que se ha dictado sentencia, cuyo

encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 21 de Febrero de 1901, el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, instados por Don Esteban Panduro, mayor de edad, del comercio de esta Capital, contra D. Blas Serrano, Vigilante del Cuerpo de Penales y en la actualidad empleado en la cárcel de Lorca, sobre pago de pesetas;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar la presente demanda, condenando al demandado D. Blas Serrano á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de 171 pesetas y las costas de este juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado en la quinta parte del sueldo que disfruta el señor Serrano como empleado en la cárcel de Lorca. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado, si lo solicitare el demandante, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha por el Sr. Don Teótimo Lacalle, Juez municipal, y mediante á haberse constituido en rebeldía el demandado D. Blas Serrano y para que le sirva de notificación expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 28 de Febrero de 1901.—Teótimo Lacalle.—Ante mí, Valerio Bravo.

D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: Que en este Juzgado y á instancia de D. Esteban Panduro, comerciante y vecino de esta Capital, se sigue juicio verbal contra D. Enrique Ulled, que lo es de Osuna, sobre pago de 178 pesetas, en el que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 22 de Febrero de 1901, el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una, como demandante, D. Esteban Panduro, mayor de edad y vecino de esta Capital, y de la otra, en concepto de demandado D. Enrique Ulled, Vigilante del Cuerpo de Penales y en la actualidad empleado en la cárcel de Osuna, sobre pago de pesetas;

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Enrique Ulled á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sen-

tencia sea firme, la cantidad de 175 pesetas y las costas de este juicio, y se ratifica el embargo preventivo practicado en la quinta parte del sueldo que disfruta el Sr. Ulled como empleado en la cárcel de Osuna. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la parte demandante, y en otro caso en los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha; y mediante haberse constituido en rebeldía el demandado D. Enrique Ulled y á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 28 de Febrero de 1901.—Teótimo Lacalle.—Ante mí, Valerio Bravo.

D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en este Juzgado y á instancia de D. Esteban Panduro, comerciante y vecino de esta Capital, se sigue juicio verbal contra D. Segundo Perez, que lo es de Alcalá la Real, sobre pago de pesetas, en cuyo juicio se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 26 de Febrero de 1901, el Sr. D. Teótimo Lacalle Gomez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal seguidos entre partes, como demandante D. Esteban Panduro, mayor de edad, del comercio de esta Capital, y en concepto de demandado D. Segundo Perez, Vigilante del Cuerpo de Penales, y en la actualidad empleado en la cárcel de Alcalá la Real, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.—Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Segundo Perez á que pague al demandante D. Esteban Panduro, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de 178 pesetas y las costas de este juicio; y se ratifica el embargo preventivo practicado en la quinta parte del sueldo que disfruta el señor Perez como empleado en la cárcel de Alcalá la Real. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare el demandante y en otro caso en estados, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha, y mediante á hacerse constituido en rebeldía el demandado Sr. Perez, y para que la sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 28 de Febrero de 1901.—Teótimo Lacalle.—Ante mí, Valerio Bravo.

Lic. D. Teótimo Lacalle y Gomez, Juez municipal de esta ciudad, Hago saber: que en el juicio verbal que en este Juzgado se sigue á instancia de D. Esteban Panduro, vecino de esta Capital, contra Don Antonio Argente, que lo es de Baza, sobre pago de 192 pesetas, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es la siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos, á 21 de Febrero de 1901, el Sr. D. Teótimo Lacalle Gomez, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal instado por D. Esteban Panduro, mayor de edad, del Comercio de esta Capital, contra D. Antonio Argente, vigilante del Cuerpo de Penales y en la actualidad empleado en la cárcel de Baza, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva.— Fallo: que debo declarar y declaro con lugar esta demanda, condenando al demandado D. Antonio Argente á que pague al demandante, tan pronto como esta sentencia sea firme, la cantidad de 192 pesetas y las costas de este juicio, y se ratifica el auto de 4 del actual por el que se decretó el embargo de la parte legal del sueldo que disfrutaba el Sr. Argente como empleado en la cárcel de Baza. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare el demandante, y en otro caso los estrados del Juzgado, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Teótimo Lacalle.

Publicacion.—Dada, leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la suscribe, en el día de la fecha, estando celebrando audiencia pública en la Sala del Juzgado, de lo cual yo el Secretario certifico.—Valerio Bravo Y para los efectos del párrafo 2.º del art. 769. en relacion con el 389 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido el presente á fin de que sirva de notificacion al demandado y se inserte en el Boletín oficial de la provincia.

Burgos 28 de Febrero de 1901.—Teótimo Lacalle.—Ante mí, Valerio Bravo.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### Alcaldía de Villahoz.

No habiéndose presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados de esta villa los mozos Darío Castilla Martínez y Hermógenes Terrados Nebreda, concurrentes al actual reemplazo, á pesar de hallarse debidamente convocados, sin que se hayan recibido las certificaciones á que se refiere el párrafo 2.º del art. 95 de la vigente ley de reclutamiento, procedentes de los Alcaldes de los pueblos de Quintana la Puente y Villamiel de Burgos, en que residen dichos mozos respectivamente, se les cita por la

presente para que comparezcan en la sala capitular de esta villa á las nueve del próximo domingo 10 del actual, al objeto de ser tallados y reconocidos; pues de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.

Villahoz 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde, P. O., Longinos Arroyo.

### Alcaldía del Valle de Valdebezana.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación de soldados que tuvo lugar el día 3 del corriente los mozos del reemplazo de 1898 para la revisión de sus excepciones Pedro Callejones Diez y Merardo Gomez Gonzalez, el primero citado en debida forma, y el segundo se ignora su paradero por haber tenido su residencia en la provincia de Santander, el Ayuntamiento acordó señalarles en presentación para el día 18 del mismo, y de no comparecer se procederá á instruirles el expediente de prófugo.

Valdebezana 4 de Marzo de 1901.—El Alcalde P. O., Anselmo Montiel.

### Alcaldía de Fresneña.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este distrito, dotada con el haber anual de 100 pesetas, que cobrará por trimestres vencidos del presupuesto municipal por la asistencia de 8 familias pobres, transeuntes y casos de oficio.

El agraciado percibirá además de los vecinos que constituyen este partido 340 fanegas de trigo, cobradas en el mes de Septiembre de cada año, leña y casa gratis en Villamayor del Rio, donde ha de fijar el Médico su residencia, pueblo con coche diario á Burgos 45 kilómetros y Santo Domingo de la Calzada 15.

Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en la Secretaría municipal hasta el 20 de Marzo próximo.

Fresneña 27 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Pedro Perez.

### Alcaldía de Arroya.

En este pueblo se hallan detenidas hace tres meses las reses siguientes: una cabra blanca, de tres años, con el cuerno derecho despuntado y horquilla en las orejas, y un chivo rojo, de dos años, con la oreja derecha hendida cuarto y mena y en la izquierda horquilla y mena.

Quien se crea su dueño puede pasar á recogerlas en el plazo de 15 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues pasados que sean se venderán en pública subasta.

Arroya 27 de Febrero de 1901.—El Alcalde, Melchor del Hoyo.

### Alcaldía de Santa Maria del Campo.

Terminado el padron de cédulas personales de este distrito, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de 8 días, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan presentar las reclamaciones que juzguen procedentes; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santa Maria del Campo 1.º de Marzo de 1901.—El Alcalde, Vicente Píñillos.

### Comision liquidadora del Primer Batallon del Regimiento Infanteria de Vad-Ras, núm. 50.

Relacion de los individuos naturales de la provincia de Burgos que han sido aprobados sus ajustes y deben pedirlos por instancia, en papel de 10 céntimos, al Sr. Coronel de este Regimiento, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53.)

Soldado, Ambrosio Guerra Calvo, de Gumiel de Hizan, tiene de alcances 60 pesos 2 centavos.

Cabo, Fernando Navarro Garcia, de Melgar de Fernamental, 55'41.

Soldado, Guillermo Peñaranda Gonzalez, de Quintanar de la Sierra, 99'92.

#### Individuos cuyo pueblo se ignora.

Soldado, Alberto Gamoral Garcia, tiene de alcances 40 pesos 4 centavos.

Anastasio Cordero Encina, 11'41.

Andrés Clemente Santos, 94'55.

Andrés Luna Cortés, 11'76.

Antonio Garcia Mateos, 35'90.

Antonio Hernandez Salamanca, 53'49.

Antonio Martinez Corral, 29'65.

Antonio Ortiz Podadera, 24'30.

Antonio Perez Palacios, 44'66.

Bautista Gomez Sanchez, 43'96.

Benigno Logrado Fernandez, 36'34.

Carlos Rodriguez Peñalba, 43'23.

Cabo, Casto Igual Toledano, 104'48

Soldado, Cayetano Bargas Carretero, 20'81.

Celedonio Caseres Berango, 75'39.

Cesáreo Purriño Santos, 36'52.

Ciriaco Garcia Sanchez, 52'88.

Soldado de 1.ª, Ciriaco San José Garcia, 51'41.

Soldado, Claudio Iñigo Muñoz, 63'30.

Clemente Hormigo Cruz, 70'97.

Clemente Plaza Felix, 72'31.

Dámaso Diaz Alvarez, 25'26.

Dario Cano Blazquez, 93'41.

David Alvarez Incógnito, 59'02.

Diego Martinez Perez, 36'15.

Doroteo Igual Lozano, 53'32.

Eduardo Luna Fernandez, 103'27.

Emeterio Enrique Martin, 61'21.

Cabo, Emilio Gomez Sierra, 62'19.

Soldado, Francisco Cabrera, 45'93

Francisco Lopez España, 44'88.

Gabriel Luengo Martin, 33'85.

Genaro Rubio Lomo, 31'35.

Gerónimo Romero Vega, 68'65.  
Gonzalo Modesto Gimenez, 29'80  
Gregorio Caballero Quevedo, 130'49.

Gregorio Gallardo Estevez, 51'31.  
Hilario Ogea Fuente, 139'82.

Santiago Acosta Trujillo, 49'94.

Inocencio Rodriguez Perez, 78'70.

Jorge Prieto Muñoz, 38'65.

José Garcia Pinar, 20'24.

José Lopez Gonzalez, 49'08.

José Lopez Retamar, 43'51.

Juan Moreno Fernandez, 56'39.

Juan Soto Romay, 46'49.

Juan Toledano Fuente, 38'69.

Ramon Jorge Paredes, 36'95.

Ramon Leonés Cortés, 43'37.

Robustiano Garcia Gomez, 29'02.

Vicente Alvarez Valverde, 39.

Manuel Gomez Sanz, 57'17.

Pantaleon Lopez Rodriguez, 43'05.

Ramon Ferrer Bea, 22'25.

Robustiano Pascual Perez, 80'38.

Madrid 26 de Febrero de 1901.—

El Comandante Mayor, Lino Galan.

—V.º B.º = El Teniente Coronel,

Primer Jefe, Gomez Cardillo.

## ANONCIOS PARTICULARES.

### ANTIGUA PAÑERIA

DE

ALEJANDRO MARTINEZ,

SUCESOR DE MARCOS MARTINEZ

Lain-Calvo, núm. 3, (Trascorrales.)

Burgos

Se ha recibido un buen surtido en paños de Ezcaray, Béjar, Tazona y Enciso.

Trajes corte, bayetas, tartanes é inglesinas, de buen resultado, á precios muy económicos.

Especialidad en paños, terciopelos y merinos para uso de los Sres. Eclesiásticos.—Precio fijo. 2

## VEJICACION RÁPIDA.

VEJIGATORIO LÍQUIDO del Doctor Berrojo.

Veinte minutos en los adultos, ocho en los niños. No contiene cántaridas ni ninguno de sus preparados. Pueden aplicarse varios vejigatorios á la vez, conservándose íntegra la funcionalidad del aparato urinario.

Instantáneo, Antiséptico, Indoloro, Anticatarral, Antigrippal, Antipneumónico, Rubefaciente, Pronto, Cómodo y Eficaz.

Caja con frasco, medios para su empleo, indicaciones é instrucciones, 3 pesetas.

Farmacia de Barriocanal, Lain-Calvo, 1. — Aranda de Duero, Doctor Berrojo. 3—4

## SANTA OLALLA,

OCULISTA,

Huerto del Rey 2 y 4, principal, esquina á la Llana. Consulta de once á una. 2